Núm. 63 Domingo 13 de Marzo de 1892 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 710

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Por Real decreto de 10 de Noviembre próximo pasado se estableció en las provincias fronterizas una zona especial de 10 kilómetros de anchura para fiscalizar la circulación de las mercancías extranjeras que más señaladamente estimulan y alimentan el fraude á los intereses del Estado, y por el Real decreto de 23 de Febrero último, publicado en la *Gaceta* de 24 del mismo se plantea en términos más amplios y directos la ejecución de las bases del citado decreto de 10 de Noviembre, que deben empezar á regir el día 15 del mes actual, y con el fin de dar mayor publicidad á las citadas Reales disposiciones para que se conozcan los términos municipales que forman la zona fiscal; ha acordado esta Delegación se publique á continuación el Real decreto de 23 de Febrero último, la relación de los términos municipales antes aludidos y que se reproduzca la Real orden de la misma fecha inserta en el *Boletin oficial* de 4 del presente mes, encargando á todos los que deban cumplir los preceptos señalados en las nombradas Reales disposiciones, lo lleven á efecto con la precisión que se les ordena para evitarse las responsabilidades que en otro caso les serían exigidas, tanto á los particulares como á las Autoridades y demás funcionarios que deban intervenir en este importante servicio.

Tarragona 12 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 10 de Noviembre último, que estableció en las provincias fronterizas una zona especial de 10 kilómetros de anchura para fiscalizar la circulación de las mercancías extranjeras que más señaladamente estimulan y alimentan el fraude, intentó conciliar el ejercicio del incuestionable derecho de la Hacienda pública para defender sus intereses, que son á la vez los del comercio de buena fe, con las menores molestias posibles para el tráfico. Al establecer tan reducida zona, ya preveía el Gobierno que acaso no bastara para obtener el resultado apetecido, y que sería preciso, no sólo darle mayor ensanche, sino restablecer además las guías de circulación.

Las previsiones de la Administración se han realizado. Apenas planteado el sistema que como ensayo estableció el Real decreto que se menciona, vióse que sus limitaciones impedían desenvolver los medios de represión del fraude. Por otra parte, varias de las reclamaciones recibidas no pueden resolverse favorablemente, sin quebrantar hasta la anulación la eficacia de la medida acordada; y todo ello aconseja plantear la cuestión en los términos más amplios y directos; ya que el ánimo de la Administración no está ni puede estar dispuesto á abandonar la defensa de la renta de Aduanas ni á desoir las justísimas y numerosas peticiones del comercio de buena fe, que no puede seguir afrontando los desastrosos efectos de una competencia ilegal.

Aun sin los anteriores motivos, existiría la necesidad de acordar severas medidas de fiscalización y vigilancia, impuesta por el mayor aliciente que ofrece al fraude la elevación de los derechos arancelarios, creyendo, en consecuencia, el Ministro que suscribe que ha llegado el caso de adoptarlas con la extensión que exige el respeto de los intereses públicos.

La Comisión para la reforma de las Ordenanzas de Aduanas entiende que estas medidas deben consistir en el restablecimiento de las guías de circulación para determinadas mercancías, entre las que se comprenden los ganados de todas clases, por ser artículo que también estimula en no escasas proporciones la codicia del defraudador, y en la ampliación de la zona fiscalizable, que también deberá comprender una parte de las provincias de la costa.

Conforme con esta propuesta el Ministro que suscribe, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Juan de la Concha Castañeda.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Comisión para la reforma de Ordenanzas de Aduanas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los géneros llamados coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo de especias, pimienta y te), la pasamanería ó hilados de todas materias, los tejidos de todas clases no sujetos al sello de marchamo, los petróleos, las melazas, los dulces y chocolate, las conservas alimenticias, los ganados de todas clases, el jabón común, la perfumería y el bacalao de producción extranjera ó colonial, necesitarán ir acompañados de guía expedida por una Administración autorizada al efecto, para poder circular dentro de la zona fiscal que forman los términos municipales de los pueblos comprendidos en la relación adjunta.

Art. 2.º Las mercancías de fabricación ó de producción nacional, similares á las enunciadas en el precedente artículo, circularán en las misma zona acompañadas, de un *vendí* del fabricante, productor ó dueño, cuya calidad de tal se halle debidamente probada. Los *vendís* serán visados por las mismas Administraciones, autorizadas para expedir guías, ó por el Alcalde del punto de expedición á falta de aquéllas.

Art. 3.º La circulación sin guía de las mercancías de origen extranjero ó colonial sujetas á dicho requisito en virtud de lo dispuesto por el art. 1.º, constituirá delito de defraudación, cualquiera que sea el punto donde el hecho se descubra; y se castigará con la penalidad señalada por estos delitos en la legislación general.

Art. 4.º La circulación sin *vendí* de las mercancías de fabricación ó de producción nacional sujetas á dicho requisito, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º, constituirá falta, que se castigará con la pena señalada en las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 5.º A lo largo de las fronteras, y dentro de la distancia de 10 kilómetros, no se permitirá la existencia de depósitos de géneros extranjeros ó coloniales, más que en las poblaciones que tengan Administración de Aduanas, ó de otro cualquier ramo de la Hacienda pública.

Art. 6.º Las anteriores disposiciones empezarán á regir el día 15 de Marzo próximo.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Relación de los términos municipales que forman la zona fiscal establecida por Real decreto de esta fecha

PROVINCIA DE BARCELONA

Partido de Villanueva y Geltrú.—Canyellas, Castellet, Cubellas, Olesa de Bonesvalls, Olivella, San Pedro de Rivas, Sitges, Villanueva y Geltrú.

Partido de Villafranca del Panadés.—Avinyonet, Cabanyas (Las), Castellví de la Marca, Granada (La), Lavid, Olérdola, Pachs, Plá del Panadés, Pontons, Puigdalba, San Cugat Sasgarrigas, San Martín Sarroca, San Saturnino de Noya, Santafé, Santa Margarita, Subirats, Terrasola, Viloví, Villafranca del Panadés.

Partido de San Felío de Llobregat.—Begas, Castelldefels, Cervelló, Corbera, Cornellá, Gavá, Gelida, Hospitalet, Martorell, Molins de Rey, Pallejá, Papiol, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente de Llobregat, San Esteban Sasroviras (limitado el término hasta el ferrocarril), San Felío de Llobregat, San Juan Despí, San Justo Desvern, San Lorenzo de Hortons, Santa Coloma de Cervelló, Santa Cruz de Olorde,

San Vicente dels Horts, Vallirana, Viladecans.

Partido de Barcelona.—Badalona, Barcelona, Corts (Las), Gracia, Horta, San Adrián de Besós, San Andrés de Palomar, San Gervasio de Cassolas, San Martín de Provensals, Sans, Santa Coloma de Gramanet, Sarriá.

Partido de Sabadell.—Barbará, Castellar, Moncada, Palausolitar, Polinyá, Ripollet, Sabadell, San Cugat del Vallés, San Quirico de Tarrasa, Santa Perpétua de Moguda, Sardanyola, Senmanat.

Partido de Granollers.—Ametlla (La), Bigas, Caldas de Mombuy, Canovellas, Cánoves, Cardedéu, Garriga (La), Granollers, Llerona, Llinas, Llisá de Munt, Llisá de Vall, Martorellas, Mollet, Montmeló, Montornés, Palou, Parets, Roca (La), San Antonio de Vilanova de Vilamajor, San Fausto de Campcentellas, San Pedro de Vilamajor, Santa Eulalia de Ronsana.

Partido de Mataró.—Alella.—Argentona, Cabrera, Cabrils, Caldas de Estrada, Masnou, Dosrius, Mataró, Premiá de Mar, San Andrés de Llevaneras, San Ginés de Vilasar, San Juan de Vilasar, San Pedro de Premiá, San Vicente de Llevaneras, Teyá, Tiana.

Partido de Tarrasa.—Castellbisbal, Rubí.

Partido de Arenys de Mar.—Arenys de Mar, Arenys de Munt, Calella, Campins, Canet de Mar, Fogás de Tordera, Gualba, Malgrat, Montnegre, Olcinellas, Orsavinyá, Palafolls, Pineda, San Aciscio de Vallalta, San Cení, San Cipriano de Vallalta, San Esteban de Palautordera, San Pol de Mar, Santa María de Palautordera, Santa Susana, Tordera, Vallgorguina, Villalba-Saserra.

Partido de Berja.—Bagá, Brocá, Castellar de Nuch, Castell de Areny, Pobla de Lillet, San Jaime de Frontanyá, San Julián de Cerdanyola.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Partido de Tortosa.—Alcanar, Aldover, Alfara, Amposta, Benifallet, Cenia, (La), Cherta, Freginals, Galera (La), Ginestar, Godall, Más de Barberáns, Masdenverge, Perelló, Rasquera, Roquetas, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara, Tivenys, Tortosa, Ulldecona.

Partido de Falsét.—Argentera, Capsanes, Colldejou, Dosaiguas, Falsét, Guiamets, Marsá, Molá, Porrera, Pradell, Pratdip, Riudecañas, Tivisa, Torre de Fontaubella, Vandellós, Vilanova de Escornalbou.

Partido de Reus.—Aleixar, Alforja, Almoster, Borjas del Campo, Botarell, Cambrils, Castellvell, Irlas (Las), Maspujols, Montbrió de Tarragona, Montroig, Musara (La), Reus, Riudecols, Riudoms, Selva (La), Vilaplana, Viñols y Archs.

Partido de Tarragona.—Canonja (La), Catllar, Constantí, Morell, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Rourell, Renau, Secuita (La), Tamarit, Tarragona, Vilaseca.

Partido de Valls.—Albiol, Alcover, Alió, Brafim, Garidells, Masó, Milá, Puigpelat, Nulles, Riva (La), Rodoñá, Vallmoll, Valls, Vilallonga, Vilarrodona.

Partido de Vendrell.—Aiguamurcia, Albiñana, Altafulla, Arbós, Bañeras, Bellvey, Bisbal del Panadés, Creixell, Cunit, Lloréns, Masllonéns, Motmell, Nou (La), Pobla de Montornés, Puigtiñós, Riera (La), Roda (La), Salomó, Santa Oliva, San Jaime dels Domenys, San Vicente dels Calders, Torredembarra, Vendrell, Vespella, Calafell.

(Se continuará)

Núm. 711

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona

Habiendo quedado desierta la subasta para la ejecución de las obras de desmonte de la sección de la calle de Fortuny, comprendida entre las de Reding y Cervantes, se verificará nueva subasta el día 24 de los corrientes, á las doce de su mañana, bajo mi presidencia, en las Casas Consistoriales, sirviendo de tipo para las proposiciones la cantidad de 687'50 pesetas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta expresada deberán depositar 34'37 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del valor de la obra, y el rematante deberá elevar dicha cantidad hasta 68'75 pesetas; quedando el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tarragona 11 de Marzo de 1892.—Conrado Soler.

Núm. 712

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rasquera

En el pueblo de Rasquera se arrienda para el año económico de 1892 á 93, el arbitrio de pesas y medidas bajo el tipo de 500 pesetas; dicha subasta se verificará el día 13 del actual y horas de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rasquera 9 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Rufí.

Núm. 713

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Calafell

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, queda expuesto en esta Secretaría municipal por espacio de quince días.

Lo que por medio del presente y pregones locales se hace saber para conocimiento de los contribuyentes por todos conceptos.

—=—

Ultimado el proyecto de presupuesto municipal por ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1892-93, queda de manifiesto en esta Secretaría por quince días consecutivos, á fin de que pueda ser examinado por los que lo intenten y producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Calafell 9 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ramón Rovirosa.

Núm. 700

Don Lorenzo Vall Masip, Alcalde constitucional del pueblo de Gratallops.

Hago saber: Que formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos por el Ayuntamiento para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, para después de finido dicho término pasarlo á discusión de la Junta municipal, así como también el adicional de 1891-92, que estará de manifiesto por igual término de quince días.

Gratallops 7 de Marzo de 1892.—Lorenzo Vall.

Núm. 714

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinell

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cuantas personas deseen examinarlo lo hagan por el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, é interpongan las reclamaciones que creyeren convenirles.

Pinell 9 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 715

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poboleda

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Poboleda 11 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Guiamet.

Núm. 716

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Tivenys

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que servirá de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año 1892-93, se pone en conocimiento del público que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante dicho plazo se produzcan las reclamaciones que se consideren procedentes.

Tivenys 9 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Domingo Piñol.

Núm. 717

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudoms

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial para el próximo ejercicio económico de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Riudoms 11 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Tomás Llecha.

Núm. 718

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masdenverge

Confeccionados los proyectos de presupuesto adicional al ordinario de 1891-92 y el ordinario para el ejercicio de 1892-93 por la Comisión respectiva con arreglo á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 141 de dicha ley y demás disposiciones vigentes.

Masdenverge 10 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Manuel Farnós.

Núm. 719

Don Teodoro Atard Llobell, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Arasa y Estupiñá, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, antes cabo de guardas jurados de la Liga de Propietarios de esta ciudad, natural y vecino de la misma, procesado con otros en causa procedente del Juzgado de instrucción de este partido, para que comparezca en estrados de esta Audiencia el día veinte y ocho del actual, á las diez de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral señalado en la mencionada causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; sirviendo la presente de citación en forma al expresado Juan Arasa Estupiñá.

Dado en Tortosa á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Teodoro Atard.—El Secretario accidental, Luís Tallada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 720

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por robo de un carro, encargo á los agentes de policía judicial y demás Autoridades que con el celo y actividad que exige la buena administración de justicia, procedan á la busca de dicho vehículo señalado con el número trece del registro de Cubellas, de unos ocho palmos poco más ó menos, tiene ambos brazos añadidos por dentro y uno de ellos se inclina hacia arriba; poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre, siempre y cuando no legitimen su procedencia, cuyo carro fué robado del pueblo de Cunit en la noche del veinte de Febrero último.

Dado en Vendrell á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S., Luís María de Nin, Escribano.

Núm. 721

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en virtud de carta-orden de la audiencia de Tarragona, dimanante de causa criminal que sobre alteración de orden público en Vilabella se siguió en este Juzgado contra Salvador Magriñá Recasens y otros, se cita á dicho Magriñá, de ignorado paradero, para que dentro el termino de seis días comparezca ante este Juzgado para la practica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Valls nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, José María Tosca.

AVISO AL COMERCIO

El Capitán de la corbeta griega «Lula Calvocoressi», llegada á este puerto el 4 del corriente mes, procedente de Mersina con cargamento de cebada, participa á la persona poseedora del conocimiento, y en su defecto á D. S. E. Micrulachi, que es el nombre del receptor según el referido documento, para que se sirva hacerse cargo del cargamento de cebada que con dicho buque conduce; de lo contrario procederá á tenor de lo que dispone el art. 625 del Código de Comercio.

Para más informes dirigirse á su consignatario en este puerto D. Emilio Borrás.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.